BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura | Pamplona, 28 de septiembre de 2018 | NÚM. 117

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019. Dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (Pág. 2).

—Proyecto de Ley Foral de Reforma de la Administración Local de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 11).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Interpelación sobre materia general de empleo público y temporalidad. Retirada de la interpelación (Pág. 12).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a articular una comisión de seguimiento de la aplicación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, presentada por los G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y Partido Socialista de Navarra (Pág. 12).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra rechaza rotundamente la agresión LGTBIfóbica ocurrida durante las fiestas de San Fermín Txikito. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 14).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra el más firme y contundente rechazo y condena de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 14).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre los alumnos sin plaza en los centros de Formación Profesional de Navarra al comenzar el curso escolar, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 15).

—Pregunta sobre el número de alumnos que han solicitado para el curso 2018-2019 cambio de modelo lingüístico para continuar sus estudios, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 15).

—Pregunta sobre la contratación de monitores responsables de las piscinas ubicadas en varios centros públicos de Educación Especial, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 16).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Ponencia sobre la Proposición de Ley Foral de Vida Digital. Normas de funcionamiento interno (Pág. 17).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 105 de 7 de septiembre de 2018.

Pamplona, 27 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en sesión celebrada los días 26 y 27 de septiembre de 2018

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de enero de 2017 entró en vigor la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

Durante el periodo de vigencia del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, han surgido algunas incidencias que aconsejan la revisión de algunos de los artículos de la mencionada ley foral.

Con el fin de mejorar la gestión de los expedientes del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 y de garantizar que la financiación de las inversiones se ajuste a la planificación presupuestaria, se modifica la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 en los siguientes aspectos:

– En relación con el tratamiento presupuestario del Plan de Inversiones contenido en el artículo 3, se introduce un nuevo párrafo para permitir modificar la imputación de los compromisos económicos de la Dirección General de Administración Local a ejercicios diferentes en función de la previsión de ejecución de las obras, previo informe del servicio competente.

– En relación con la compatibilidad de las aportaciones del Plan de Inversiones Locales con otras ayudas, se introduce la obligación, en su caso, de acreditar el importe, procedencia y aplicación de otros fondos percibidos destinados a la inversión.

– Se modifica el régimen excepcional y, en concreto, se modifican las condiciones de acceso a dicho régimen, estableciendo la obligatoriedad de ajustar la inversión o de proponer una fórmula alternativa de financiación, cuando sea posible, antes de solicitar el acogimiento a este régimen. Se corrige el alcance de la ayuda, incrementando con el IVA correspondiente para aquellas inversiones con IVA no deducible y se establece la obligación de aprobar y mantener, durante el plazo de ejecución de la obra y los cuatro años siguientes a su finalización, un incremento mínimo del tipo impositivo del 0,20 de la contribución territorial sobre el actualmente vigente.

– Se modifica la regulación del procedimiento de emergencia, adecuando el concepto de emergencia al contenido en la normativa foral de contratos públicos de Navarra y distinguiendo con mayor claridad dos procedimientos diferenciados, uno para las actuaciones de emergencia y otro

relativo a las actuaciones complementarias necesarias para completar las de emergencia.

– Se introduce un nuevo artículo, 22 bis, para regular un nuevo procedimiento, el permiso de inicio, que posibilita el inicio de las Inversiones que figuren en la relación definitiva de reserva, sin perder el derecho a una posterior inclusión en el Plan de Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

– Se otorga un carácter potestativo a la facultad de la Dirección General de Administración Local de fijación de plazos de ejecución de las inversiones, estableciendo, a su vez y excepcionalmente, su posibilidad de ampliación.

– Se incrementa la aportación de inicio de obra del 50% al 60%. De esta forma mejora la capacidad económica de las entidades locales y a su vez, permite a la Dirección General de Administración Local la ejecución de un mayor porcentaje de gasto al inicio de las obras.

– Se regula un nuevo régimen de penalidades en dos supuestos:

– El retraso del inicio de las obras hasta dos meses, salvo en el supuesto de una autorización especial.

– La falta de presentación de la justificación documental de la finalización de la inversión fuera del plazo establecido para ello.

De este modo, se elimina el primer supuesto como causa exclusión total y el segundo, como causa de exclusión parcial.

– Se diferencia la renuncia de la exclusión, con expresa remisión de la misma a la legislación básica de procedimiento administrativo.

– Se modifica el régimen de libre determinación para facilitar la gestión de la libre determinación de los concejos que tienen delegadas sus competencias en los ayuntamientos, o concejos que no hayan solicitado informe de adecuación en plazo, permitiendo que sus ayuntamientos soliciten informes de adecuación, ejecuten las inversiones y tramiten los correspondientes abonos y se señalan nuevos plazos para la solicitud de abonos de libre determinación, tanto para las inversiones a ejecutar en 2018 como las de 2019 y estableciendo como fecha límite, el 1 de noviembre con el fin de adelantar los pagos de 2018 y, en caso de disponibilidad presupuestaria, permitiendo el pago de aportaciones asignadas a 2019, en 2018.

– Se simplifica la documentación a presentar para facilitar la tramitación y se introducen dos nuevos apartados relativos a la presentación de la documentación en el procedimiento de emergencia y en el permiso de inicio.

En definitiva, se pretenden a su vez, corregir errores detectados, eliminar duplicidades y aclarar determinados conceptos.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, Reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

La Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, Reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3º del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3 .Tratamiento presupuestario del Plan de Inversiones Locales.

3. Los compromisos económicos se imputarán al ejercicio o ejercicios económicos que correspondan, en función de la previsión de los pagos que se deriven de la aplicación de la normativa reguladora del Plan de Inversiones Locales y de la distribución presupuestaria establecida conforme al número anterior, teniendo la consideración de gasto plurianual a todos los efectos.

Se podrá modificar la imputación de dichos compromisos a ejercicios diferentes en función de la previsión de ejecución de las obras, previo informe del servicio competente".

Dos. Se modifica el apartado 3º del artículo 4, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 4. Distribución de las aportaciones del Plan de Inversiones Locales.

3. Se reservará hasta un 5 por 100 de la cuantía total destinada a los Programas de Inversiones y al apartado de Programación Local para atender solicitudes calificadas de emergencia y sus inversiones complementarias o para las inversiones que precisen financiación en régimen excepcional".

Tres. Se añade un apartado 3º al artículo 5, con la siguiente redacción:

"Artículo 5. Compatibilidad.

3. Cuando la inversión haya sido financiada, además de con la aportación del presente Plan de Inversiones Locales, con otras subvenciones o ayudas, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos percibidos destinados a la inversión".

Cuatro. Se modifica el apartado 2º del artículo 14, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 14. Porcentajes de aportación, conceptos y cuantías máximas.

2. Los conceptos a incluir en el importe auxiliable y las cuantías máximas a abonar se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo V".

Cinco. Se modifican los apartados 2º y 3º del artículo 16, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 16. Informes de viabilidad económica.

2. No se requerirá informe de viabilidad económica para las actuaciones de Libre Determinación, ni para las inversiones calificadas de emergencia.

Las Inversiones iniciadas o finalizadas al amparo de autorizaciones de inicio concedidas durante la vigencia del anterior Plan de Inversiones Locales o con permiso de inicio concedido en el Plan de Inversiones 2017-2019 no precisan acreditar de nuevo su viabilidad económica.

3. Cuando la viabilidad económico-financiera de la inversión sea evaluada negativamente, la entidad local dispondrá de un plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la correspondiente notificación, para adoptar y notificar a la Dirección General de Administración Local alguna de las siguientes decisiones:

A) Ajustar la inversión a su capacidad financiera.

B) Proponer una fórmula alternativa de financiación.

Cuando no pueda adoptarse alguna de las decisiones reguladas en las letras A) y B), previa justificación:

C) Solicitar acogerse al régimen excepcional referido en el artículo siguiente de la presente ley foral.

Si el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local considera que la opción propuesta por la entidad local adolece de deficiencias, otorgará un último plazo de diez días hábiles para proceder a su subsanación. En caso de no subsanarse en dicho plazo, la inversión se considerará inviable".

Seis. Se modifican los apartados 1º y 2º del artículo 17, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 17. Régimen excepcional.

1. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad local, podrá ampliarse la cuantía de la aportación hasta el 100 por 100 del importe auxiliable de las inversiones correspondientes a Programas de Inversiones de abastecimiento de agua en alta y de tratamiento de residuos urbanos y a Programación Local, incrementado con el IVA correspondiente para aquellas inversiones con IVA no deducible, cuando el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local compruebe que la entidad local carece de capacidad económica y financiera suficiente para hacer viable su ejecución en la cuantía correspondiente a dicho importe y no es posible el ajuste de la inversión.

2. A fin de acogerse a este régimen excepcional, las entidades locales deberán adoptar acuerdo de pleno, junta concejil o asamblea conteniendo los compromisos que a continuación se indican.

A) No realizar otras inversiones distintas de las incluidas en este régimen excepcional, ni concertar nuevos créditos ni cargas financieras durante el período de ejecución de éstas, salvo autorización expresa de la Dirección General de Administración Local otorgada por circunstancias excepcionales o en base a garantías de no conllevar futuros déficits.

B) Afectar los recursos propios en los términos previstos para su inclusión en el régimen excepcional.

C) Además de los compromisos anteriores, los ayuntamientos deberán aprobar y mantener durante el plazo de ejecución de la obra y los cuatro años siguientes a su finalización, un incremento mínimo del tipo impositivo del 0,20 sobre el actualmente vigente, sin que en ningún caso el tipo resultante pueda ser inferior al 0,30 ni superar el 0,50, y deberán actualizar la ponencia de valoración de la misma conforme a la normativa vigente. No se aprobarán ni aplicarán reducciones en la base imponible de la contribución territorial como consecuencia del incremento de valoración catastral derivado de la actualización de la ponencia de valoración.

D) Además de los compromisos de las letras A) y B), los concejos deberán aprobar contribuciones especiales o aportaciones vecinales en cuantía equivalente a la que resultaría de aplicar un tipo impositivo mínimo de contribución territorial del 0,30 sobre una base calculada conforme a la orden foral a que se refiere el número 4 del presente artículo. Cuando se trate de inversiones realizadas por delegación, los concejos deberán llegar a un acuerdo con el ayuntamiento en cuya virtud este último se comprometa a aportar el importe necesario para la viabilidad económica del concejo para realizar la inversión.

La aceptación de este compromiso vendrá condicionada por la viabilidad económica del ayuntamiento para realizar dicha aportación. En caso contrario se aplicará lo regulado en este régimen excepcional para ayuntamientos".

Siete. Se modifica el apartado 1º del artículo 18, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 18. Requisitos de las inversiones.

1. Las inversiones no podrán iniciarse antes de la fijación de la aportación económica máxima, con las siguientes salvedades:

A) Inversiones iniciadas o finalizadas al amparo de autorizaciones de inicio concedidas durante la vigencia del anterior Plan de Inversiones Locales.

B) Inversiones calificadas de emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

C) Inversiones con permiso de inicio concedido conforme a lo dispuesto en el artículo 22 bis".

Ocho. Se modifica el artículo 19, con la siguiente redacción:

"Artículo 19. Procedimiento de emergencia.

1. Son susceptibles de inclusión en el Plan de Inversiones Locales las actuaciones precisas para reponer, de modo inmediato, infraestructuras y dotaciones de las previstas en los artículos 6 y 11 de la presente ley foral, excepto las incluidas en el programa de inversiones en infraestructuras de banda ancha, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad pública.

Pueden incluirse por este procedimiento tanto las inversiones realizadas mediante contrataciones de emergencia conforme a la legislación de contratos públicos de Navarra como las contratadas sin tal carácter que el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local considere necesarias para completar adecuadamente las realizadas mediante contrataciones de emergencia.

2. La entidad local solicitará la calificación de la actuación como de emergencia en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se produzca, acompañada de informe acreditativo de las circunstancias que permitan calificarla con tal carácter, así como una previsión inicial valorada de las actuaciones a realizar.

3. El Servicio competente de la Dirección General de Administración Local, previa visita de inspección, emitirá informe vinculante sobre la aceptación o rechazo de la calificación de la actuación como de emergencia a efectos del presente artículo diferenciando, en su caso, entre las actuaciones de emergencia y las actuaciones complementarias necesarias para completar éstas.

4. La emergencia de la actuación será calificada mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local.

En la misma Resolución que califique la actuación como de emergencia, se podrá determinar, en su caso, las actuaciones complementarias necesarias propuestas por el Servicio competente.

5. La entidad local justificará la actuación de emergencia mediante la presentación de la documentación del número 12 del Anexo IV en el plazo de un mes desde su conclusión.

6. Mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local se fijará la aportación económica máxima de la inversión calificada de emergencia conforme al procedimiento general establecido en la presente ley foral salvo en lo relativo a los límites por entidad local y se procederá a su abono.

7. A las actuaciones complementarias susceptibles de ser incluidas en el Plan de Inversiones Locales se le aplicarán los requisitos jurídicos, técnicos y económicos previstos en la presente ley foral para el tipo de inversión correspondiente, salvo en lo relativo a los límites por entidad local y al plazo de inicio de obra, que se determinará mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local".

Nueve. Se modifican los apartados 4º y 5º y se añade un nuevo apartado 6º al artículo 22, que quedarán redactados del siguiente modo:

"Artículo 22. Inicio de las obras.

4. El inicio de las obras fuera de los plazos establecidos en los números anteriores, salvo en el supuesto excepcional de otorgamiento de una autorización especial por concurrir causas acreditadas por la entidad local que obliguen a retrasar las obras en bien del interés público, o por conllevar afecciones a particulares salvaguardando siempre el destino y finalidad de la inversión, podrá conllevar la imposición de las penalidades que se establecen en la siguiente escala:

– Demora en el inicio del plazo de hasta 15 días: 10% de la aportación económica máxima.

– Demora en el inicio del plazo de hasta un mes: 20% de la aportación económica máxima.

– Demora en el inicio del plazo de hasta dos meses: 50% de la aportación económica máxima.

La demora en el inicio de las obras superior a dos meses, conllevará la exclusión total de la obra del plan de inversiones en los términos señalados en el artículo 27 de la ley foral.

La disminución de la aportación económica máxima conforme a lo dispuesto en este artículo, se realizará mediante resolución de la Dirección General de Administración Local, previa la tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia a la entidad local interesada por un plazo de 10 días hábiles.

5. La solicitud de la autorización especial señalada en el número cuatro de este artículo, se realizará con una antelación mínima de 10 días hábiles a la finalización de los plazos de inicio de las obras.

6. A los efectos previstos en este artículo, se considerará fecha de inicio de las obras la consignada en el acta de replanteo".

Diez. Se añade un nuevo artículo 22 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 22 bis. Permiso de inicio.

1. Se podrá solicitar permiso de inicio antes de la fijación de la aportación económica máxima para las actuaciones que figuren en la relación definitiva de inversiones en reserva, una vez publicadas las resoluciones que figuran en el número 2 del artículo 10 y el número 3 del artículo 15.

2. Las entidades locales presentarán la documentación según lo dispuesto en el número 13 del Anexo IV. Para la comprobación de la viabilidad económica se tendrá en cuenta que la financiación de la inversión corresponde en su integridad a la entidad local.

3. Los servicios competentes de la Dirección General de Administración Local emitirán informes vinculantes, de contenido técnico, económico y jurídico, sobre la adecuación del proyecto y del plan financiero a lo dispuesto en la presente ley foral. En caso de ser todos ellos favorables, mediante resolución de la Dirección General de Administración Local se procederá a la concesión del permiso de inicio.

4. El permiso de inicio no genera derechos, salvo el inicio de las obras fuera de los plazos establecidos.

5. El permiso de inicio caducará en el plazo de un año contado desde la notificación de la resolución de concesión".

Once. Se modifica el artículo 23, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 23. Plazos de ejecución.

1. A efectos de abono de las cantidades correspondientes con cargo a este Plan, los plazos de ejecución de las inversiones se podrán determinar conforme a la programación temporal que se determine por resolución de la Dirección General de Administración Local.

2. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad local, los plazos establecidos al efecto podrán ampliarse mediante autorización especial otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local cuando no se considere factible finalizar en plazo la ejecución de la inversión por causas sobrevenidas. Dicha solicitud se realizará con una antelación mínima de 10 días hábiles a la finalización de los plazos de ejecución de la inversión".

Doce. Se modifican los apartados 2º, 5º y se añade un nuevo apartado 6º al artículo 24, que quedan redactados como sigue:

"Artículo 24. Solicitudes de abono por inicio y finalización de obras.

2. El abono de aportaciones correspondientes a los apartados de Programas de Inversiones y de Programación Local, se realizará de la forma siguiente:

A) El 60% al inicio de las obras.

B) El 20% a la mitad de las obras.

C) El 20% restante, al finalizar las mismas.

5. La solicitud de abono por finalización de obra, junto con la documentación requerida en la letra C) del número 5 del Anexo IV, deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha del acta de recepción acreditativa de que la obra puede entregarse al uso público al que se destina, incluso si no hubiera conformidad de la empresa contratista.

La aportación de la justificación documental de finalización de obra fuera del plazo establecido podrá conllevar la imposición de las penalidades que se establecen en la siguiente escala:

– Demora en la justificación de hasta 15 días: 5% de la aportación correspondiente al abono de final de obra.

– Demora en la justificación de hasta un mes: 10% de la aportación correspondiente al abono de final de obra.

– Demora en la justificación de hasta dos meses: 15% de la aportación correspondiente al abono de final de obra.

– La demora en la aportación de la justificación documental superior a dos meses, conllevará la pérdida del derecho a percibir la cuantía correspondiente al abono de final de obra.

6. La disminución del importe correspondiente al abono de final de obra o la pérdida del derecho a percibir la cuantía correspondiente al abono final de obra conforme a lo dispuesto en este artículo, se realizará mediante resolución de la Dirección General de Administración Local, previa la tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia a la entidad local interesada por un plazo de 10 días hábiles".

Trece. Se modifica el artículo 27, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 27. Exclusiones y renuncias del Plan de Inversiones Locales.

1. Serán causas de exclusión total del Plan de Inversiones de Locales, con obligación de reintegro de todas las cantidades que, en su caso, se hayan percibido, las siguientes:

A) Incumplir condiciones que hayan sido determinantes para la inclusión de la inversión en el Plan de Inversiones Locales, o falsear u ocultar la información sobre las mismas.

B) La demora en el inicio de las obras superior a dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley foral.

2. Podrán excluirse parcialmente determinadas inversiones del Plan de Inversiones Locales en los siguientes supuestos:

A) Incumplir condiciones establecidas para la ejecución de la inversión cuando el incumplimiento perjudique el objeto o finalidad de la misma.

B) Aportar una justificación documental sobre ejecución de la inversión insuficiente para acreditar la correcta realización de la totalidad de la inversión.

C) Imposibilidad de finalizar la ejecución de la inversión por causas sobrevenidas con posterioridad a la fecha de su inclusión.

En los supuestos de las letras anteriores, los servicios técnicos competentes inspeccionarán la obra o parte de obra correctamente justificada, a fin de determinar si es susceptible de utilización para el uso público previsto. En caso afirmativo, procederá el abono de la aportación económica correspondiente a la parte del coste que dicho servicio considere acreditada mediante la documentación señalada en la letra C) del número 5 del Anexo IV.

D) Incumplir los compromisos contraídos para la acogida de la inversión en el régimen excepcional.

Este incumplimiento conllevará la pérdida del derecho a percibir las cantidades adicionales otorgadas en razón de dicho régimen.

E) Incumplir el plazo máximo de ejecución de la inversión cuando no se cuente con la autorización requerida al efecto.

F) Introducir o ejecutar mejoras no reflejadas en las certificaciones de obra.

3. La exclusión se realizará mediante resolución dictada por el mismo órgano que fijó la aportación económica, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de la entidad local interesada por plazo de quince días hábiles. La iniciación del procedimiento dejará en suspenso el derecho a las aportaciones que queden pendientes. El reintegro podrá exigirse, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de los interesados, por compensación con cargo al apartado de trasferencias corrientes del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra cuando se trate de municipios o concejos, y mediante carta de pago para el resto de entes beneficiarios.

4. La renuncia a la totalidad de la inversión, se efectuará en los términos previstos por la legislación básica de procedimiento administrativo para la validez de las renuncias".

Catorce. Se modifica el apartado 2º del artículo 28, con la siguiente redacción:

"Artículo 28. Modificaciones de la aportación económica máxima.

2. La aportación se modificará a la baja cuando el importe efectivo de adjudicación sea inferior al de licitación cuando el coste real de ejecución de la obra auxiliable resulte ser inferior al previsto en la fijación de la aportación económica máxima y, en su caso, en los supuestos previstos en los artículos 22, 24 y 27.2 de la presente ley foral.

Las cantidades así liberadas se dedicarán a financiar otras inversiones, dentro de los límites presupuestarios aplicables, y conforme al orden de prioridades establecido para cada tipo de inversión".

Quince. Se modifican los apartados 1º, 3º y 5º del artículo 30, que quedarán redactados como sigue:

"Artículo 30. Objeto y reglas generales.

1. El apartado de Libre Determinación, distribuido conforme a lo previsto en el Anexo III, incluye las actuaciones que cada ayuntamiento o concejo beneficiario determine para:

A) Financiar el remanente de tesorería negativo que resulte de las cuentas del ejercicio económico anterior.

B) Amortizar anticipadamente pasivos financieros de naturaleza presupuestaria.

C) Financiar obras ejecutadas con autorización de inicio concedida al amparo del Plan de Inversiones Locales 2009-2012, así como obras a ejecutar durante la vigencia del presente Plan de Inversiones Locales.

D) Financiar cualquier actuación a contabilizar en el capítulo 6 de la clasificación económica del presupuesto de gastos.

3. Los ayuntamientos y concejos con remanente de tesorería negativo en las cuentas o liquidación del último ejercicio económico anterior deberán destinar las cantidades concedidas por este apartado de Libre Determinación a financiarlo, pudiendo dedicar el resto a actuaciones de las letras B), C) y D) del número 1 de este artículo. No podrá percibirse cantidad alguna por el concepto de Libre Determinación si no queda debidamente acreditado el remanente de tesorería.

5. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley foral para las actuaciones de Libre Determinación, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de los interesados por un plazo de 15 días hábiles. Dicho reintegro podrá exigirse mediante compensación con cargo al apartado de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra".

Dieciséis. Se modifica el artículo 33, que quedará con la siguiente redacción:

"Artículo 33. Financiación de obras y adquisiciones de material inventariable.

1. Las solicitudes de informes de adecuación para las inversiones de las letras C) y D) del número 1 del artículo 30 deberán presentarse antes del 2 de mayo de 2017, o del 31 de enero del año correspondiente cuando se trate de inversiones a financiar en 2018 y 2019, cumpliendo los requisitos previstos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y adjuntando la documentación señalada en el número 7 del Anexo IV.

Cada ayuntamiento o concejo solicitante podrá incluir en sus solicitudes cuantas inversiones y/o adquisiciones de material inventariable estime conveniente.

Cuando un ayuntamiento tenga delegadas las competencias de los concejos, podrá solicitar informes de adecuación para inversiones en beneficio de los concejos y, en su caso, solicitar los abonos correspondientes dentro de los plazos generales.

Excepcionalmente, en caso de que un concejo, por alguna causa que el Servicio competente considere justificada, no solicite ningún informe de adecuación en el plazo establecido al efecto, el ayuntamiento correspondiente podrá solicitar informes de adecuación, en un mes a partir del vencimiento de dicho plazo, para destinar la aportación de libre determinación correspondiente al concejo a inversiones en beneficio del mismo. En este supuesto, el ayuntamiento ejecutará las inversiones y solicitará los abonos.

2. El Servicio competente de la Dirección General de Administración Local emitirá dentro del plazo de un mes desde la fecha de presentación de la documentación, informe sobre la adecuación de la solicitud. Si en este plazo no se notifica a la entidad local la adecuación o inadecuación de la misma, o en su caso, un requerimiento de subsanación, se entenderá que el pronunciamiento es favorable.

3. Las solicitudes de abono de las aportaciones de libre determinación para inversiones de las letras C) y D) del número 1 del artículo 30, deberán contar con informes de adecuación favorables y se realizarán en los siguientes plazos:

A) Para obras y actuaciones de capítulo 6 con aportaciones asignadas al ejercicio 2018, la fecha límite para la presentación de solicitudes de abono será el 1 de diciembre de 2018.

B) Para obras y actuaciones de capítulo 6, con aportaciones asignadas al ejercicio 2019, la fecha límite para la presentación de solicitudes de abono será el 1 de noviembre de 2019 salvo en el supuesto excepcional de otorgamiento de una autorización especial por concurrir causas acreditadas por la entidad local que impidan la presentación de la mencionada solicitud, en cuyo caso, se podrá ampliar el plazo al 1 de diciembre de ese mismo año. Dicha autorización especial deberá

solicitarse con una antelación mínima de 10 días hábiles a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de abono.

4. Se podrán abonar las solicitudes de abono de las aportaciones asignadas al ejercicio 2019, con cargo al ejercicio 2018 en función de las disponibilidades presupuestarias.

5. Las solicitudes de abono irán acompañadas de la documentación exigida en el número 8 del Anexo IV.

6. La aplicación de la cantidad percibida al fin previsto deberá acreditarse mediante justificación bancaria de los abonos. Esta acreditación también podrá realizarse, dentro del plazo de un mes desde la percepción del importe correspondiente. El incumplimiento de esta obligación conllevará el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas".

Diecisiete. Se modifica el apartado 2º del artículo 34, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 34. Subsanaciones de solicitudes y documentos.

2. Cuando se trate de solicitudes de abonos por inversiones de las letras C) y D) del número 1 del artículo 30, si el requerimiento de subsanación no es debidamente atendido, la solicitud se entenderá denegada. No obstante, podrá solicitarse un nuevo abono dentro de los plazos previstos en el artículo 33".

Dieciocho. Se modifica la disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional tercera. Ampliación del Plan.

El Departamento competente del Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, podrá ampliar su la financiación de este Plan de Inversiones Locales, con cargo al remanente de tesorería afecto al apartado de transferencias de capital del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra, para atender inversiones susceptibles de inclusión que no hubieran sido incluidas anteriormente por falta de disponibilidad presupuestaria suficiente".

Diecinueve. Se modifica la disposición adicional quinta, que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional quinta. Sucesión de entidades y cambios de titularidad.

En caso de que a un ente local beneficiario le suceda otra entidad en el ejercicio de las competencias correspondientes, esta última se subrogará en los derechos y obligaciones de aquél con respecto al Plan de Inversiones Locales.

Los cambios de titularidad de las inversiones se realizarán, previa justificación, mediante resolución de la Dirección General de Administración Local".

Veinte. Se modifica la disposición final primera, que quedará redactada como sigue:

"Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se autoriza al Gobierno de Navarra al titular del Departamento competente en materia de Administración Local para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y el desarrollo de esta ley foral".

Veintiuno. Se modifica el Anexo III, cuya redacción será la siguiente:

"Anexo III. Criterios de distribución de las aportaciones de Libre Determinación.

Para los municipios compuestos, la población que servirá de base al cálculo de la aportación económica en el apartado de Libre Determinación se obtendrá descontando de la cifra oficial de población total del municipio a 1 de enero de 2015 las cifras oficiales de población de los concejos ubicados en el término municipal. Cuando la cifra resultante sea superior a 10, se le aplicará la cuantía que corresponda conforme a lo previsto en las letras siguientes.

A) Municipios o concejos con población superior a 3.000 habitantes.

3.001 a 5.000 habitantes: 150.000 euros por entidad local.

5.001 a 10.000 habitantes: 170.000 euros por entidad local.

Más de 10.000 habitantes: 190.000 euros por entidad local.

La cuantía total a asignar a las entidades locales señaladas en esta letra A) no excederá de 6.000.000 euros.

B) Municipios o concejos con población igual o inferior a 3.000 habitantes.

10 a 50 habitantes: 20.545 euros por entidad local.

51 a 3.000 habitantes: la cuantía que proporcionalmente corresponda en función de su población, entre el mínimo de 20.589,32 euros para 51 habitantes y un máximo de 148.000 euros para 3.000 habitantes.

La cuantía total a asignar a las entidades locales señaladas en la letra B) y a los municipios compuestos con población igual o inferior a 3.000 habitantes no excederá de 17.000.000 euros".

Veintidós. Se modifican los apartados 4º, 7º, 8º, 11º y se añaden los apartados 12º y 13º al Anexo IV, con la siguiente redacción:

"Anexo IV: Documentación.

4. Fijación de la aportación económica máxima de los Programas de Inversiones y Programación Local:

A) Proyecto de ejecución aprobado por pleno, junta concejil o asamblea.

B) Certificado de la aprobación en pleno, junta concejil o asamblea del plan financiero, conforme al modelo-tipo a que alude el número 11 de este Anexo.

C) Convenios de colaboración en su caso con el contenido fijado en el número 6.

7. Solicitudes de informe de adecuación del apartado de Libre Determinación:

A) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado, con la descripción de la inversión, el presupuesto estimado y la aportación que se solicita.

8. Solicitudes de abonos del apartado de Libre Determinación.

A) Para obras ejecutadas con autorización de inicio concedida al amparo del Plan de Inversiones Locales 2009-2012, así como obras a ejecutar durante la vigencia del presente Plan de Inversiones Locales:

A.1) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado.

A.2) Liquidación desglosada de la obra o certificaciones parciales. Para obras que no precisen de dirección facultativa, se podrán sustituir estos documentos por una factura detallada.

A.3) Facturas

A.4) Descripción de las actuaciones realizadas, junto con documentación gráfica de las mismas.

A.5) Certificación sobre la percepción, y solicitudes pendientes de concesión, de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

A.6) Certificación de que la actuación o actuaciones han sido ejecutadas durante la vigencia del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 y conforme a las previsiones de la presente ley foral, excepto para inversiones con autorización de inicio ejecutadas con anterioridad al 1 de enero de 2016.

A.7) Justificación bancaria de los abonos.

B) Para financiar cualquier actuación a contabilizar en el capítulo 6 de la clasificación económica del presupuesto de gastos:

B.1) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado.

B.2) Factura junto con la relación de bienes adquiridos.

B.3) Descripción de las actuaciones realizadas, junto con documentación gráfica de las mismas.

B.4) Certificación sobre la percepción, y solicitudes pendientes de concesión, de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

B.5) Certificación de que la actuación o actuaciones han sido ejecutadas durante la vigencia del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 y conforme a las previsiones de la presente ley foral.

B.6) Justificación bancaria de los abonos.

11. Modelos de solicitud de inclusión y de fichas por tipo de inversión para el apartado de Programación Local; de certificado de aprobación del plan financiero; de informe de adecuación y de solicitudes de abono para amortización anticipada de pasivos financieros para el apartado de Libre Determinación: estarán disponibles en la página web del Gobierno de Navarra.

12. Fijación de aportación económica máxima y abono de las actuaciones calificadas de emergencia:

A) Certificado de la aprobación del órgano de contratación de la actuación de emergencia.

B) Justificación técnica y jurídica del carácter de emergencia

C) Descripción de las actuaciones realizadas junto con documentación gráfica de las mismas.

D) Liquidación desglosada o en su caso, factura detallada.

E) Facturas y justificación bancaria de los abonos.

F) Certificación sobre la percepción, y solicitudes pendientes de concesión, de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

13. Permiso de inicio:

A) Proyecto de ejecución aprobado por pleno, junta concejil o asamblea.

B) Certificado de la aprobación en pleno, junta concejil o asamblea del plan financiero, conforme al modelo-tipo a que alude el número 11 de este Anexo".

Disposición adicional única.

Dentro del apartado de tratamiento de residuos urbanos, en las actuaciones relativas a vertederos que presenten problemas medioambientales graves o muy graves, previo informe vinculante de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se podrá incrementar la aportación económica máxima hasta el 95% del importe auxiliable, IVA incluido.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Se procederá a regularizar los abonos, correspondientes al inicio y mitad de obra, que se hayan tramitado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley foral, incrementando la cuantía del siguiente abono que solicite la entidad local con un 10% adicional.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en esta ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de Reforma de la Administración Local de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y de las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales han solicitado la ampliación del plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de Reforma de la Administración Local de Navarra.

De conformidad con el artículo 108 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de Reforma de la Administración Local de Navarra, publicado en el BOPN n.º 104 de 6 de septiembre de 2018, **hasta las 12:00 horas del próximo día 8 de octubre de 2018**.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Interpelación sobre materia general de empleo público y temporalidad

RETIRADA DE LA INTERPELACIÓN

En sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la interpelación sobre materia general de empleo público y temporalidad, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 67 de 18 de mayo de 2018.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a articular una comisión de seguimiento de la aplicación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres

PRESENTADA POR LOS G.P. PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a articular una comisión de seguimiento de la aplicación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, presentada por los G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y Partido Socialista de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan, para su debate y votación en Pleno, la siguiente moción.

La lucha contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres ha de ser una prioridad para toda la sociedad y también una obligación que corresponde a los partidos políticos y, en primera instancia, a los gobiernos y administraciones en el marco de sus correspondientes competencias.

Es desde esta concepción por la que el PSOE propuso en 2016 en el Congreso de los Diputados un pacto social, político e institucional que recuperase el espíritu de consenso de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, vinculando a todos los partidos políticos, poderes del Estado y sociedad civil en un compromiso

firme en pro de una política sostenida para la erradicación de la violencia de género.

Dicho pacto se aprobó en septiembre de 2017, fruto del esfuerzo, de la cooperación de los partidos políticos, de las Cortes Generales, de muchos expertos y expertas, de la lucha de muchas mujeres y del feminismo en general que día a día han trabajado para poner en la agenda del Estado lo que verdaderamente es importante en materia de garantías, seguridad y libertad de las mujeres. El documento vincula directamente a los partidos políticos, poderes del Estado, administraciones autonómicas y locales, en el compromiso adoptado para contribuir a la erradicación de la violencia de género.

Sin embargo, es importante recordar que el Pacto de Estado es un instrumento complementario de nuestra actual legislación, que establece los marcos de coordinación institucional precisos para el desarrollo de las diferentes medidas acordadas.

Navarra en esta materia se sitúa entre las comunidades más avanzadas a nivel legislativo, con la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres y el desarrollo de buenas prácticas en las políticas llevadas a cabo en esta materia. Esta situación ha sido posible sobre todo por el trabajo incansable durante muchos años de las asociaciones de mujeres y feministas de nuestra comunidad para generar conciencia social y un entorno seguro para las todas las mujeres.

Sin embargo, debemos seguir avanzando en la erradicación de la violencia machista y en la atención específica a las mujeres, y para ello es fundamental establecer los mecanismos de coordinación necesarios entre las diferentes administraciones e instituciones con responsabilidad en la materia, y es en este aspecto en lo que incide el Pacto de Estado aprobado. Un documento con el que el Gobierno de Navarra se comprometió tanto públicamente como en sede parlamentaria.

Desde ese compromiso, al tener transferidas las competencias en este ámbito y disponer ya de un marco de trabajo propio, es donde en Navarra se ha de trabajar revisando la aplicación de la ley foral aprobada en 2015 para ver tanto las carencias de la misma como las buenas prácticas, y con base en el documento resultante poner en marcha las modificaciones legislativas o practicas necesarias teniendo en cuenta además las prioridades marcadas en el Pacto de Estado y las modificaciones legislativas que el Gobierno del Estado está llevando a cabo.

En la actualidad, el propio plan de acción de la Ley Foral 14/2015 establece medidas para el seguimiento del plan, siendo hasta la fecha insuficientes para dar una respuesta efectiva a las demandas de las propias mujeres y su participación en dicho seguimiento y evaluación.

Por ello, después de casi tres años de la aplicación de la ley foral, se hace necesaria una revisión y evaluación en profundidad sobre posibles déficits que se puedan estar produciendo.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a articular una comisión de seguimiento de la aplicación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, en el plazo de dos meses, donde estén representadas asociaciones de mujeres que trabajan día a día con esta realidad, la comisión interdepartamental para la igualdad entre mujeres y hombres del Gobierno de Navarra y los grupos políticos representados en el Parlamento de Navarra.

Con base en esa comisión de seguimiento y el documento resultante de la misma, el Gobierno de Navarra pondrá en marcha las medidas necesarias para solventar los déficits o carencias que puedan estar produciéndose en la aplicación de la ley, con la modificación legal que corresponda y la dotación económica necesaria.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, en la línea que recoge el Pacto contra la violencia de género, a trabajar con las entidades locales la puesta en marcha de recursos de prevención y atención en el ámbito local, con profesionales especializados y debidamente financiados por el Gobierno de Navarra.

Pamplona, a 19 de septiembre de 2018

Las Parlamentarias Forales: Teresa Sáez Barrao y Ainhoa Unzu Gárate

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra rechaza rotundamente la agresión LGTBIfóbica ocurrida durante las fiestas de San Fermín Txikito

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. El Parlamento de Navarra rechaza rotundamente la agresión LGTBIfóbica ocurrida durante las fiestas de San Fermín Txikito y muestra su apoyo y solidaridad con las personas que han sufrido esta agresión, así como con las personas allegadas de la persona transexual que ha fallecido este mismo fin de semana víctima de una paliza en Valladolid y con todas aquellas que, en alguna ocasión, también se han visto acosadas o intimidadas.

2. El Parlamento de Navarra considera intolerable que este tipo de comportamientos se sigan produciendo y ratifica su compromiso para seguir trabajando en la erradicación de todas las agresiones relacionadas con la diversidad sexual y de género, así como para seguir impulsando y hacer un seguimiento exhaustivo de las políticas por la igualdad de las personas LGTBI en todos los ámbitos, para poder lograr una sociedad libre de LGTBIfobias.

3. El Parlamento de Navarra llama a la ciudadanía a no permanecer impasible frente a la violencia y las agresiones sexistas y LGTBIfóbicas y reclama el derecho de las personas LGTBI a decidir sobre sus relaciones, su cuerpo y su sexualidad".

Pamplona, 24 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra el más firme y contundente rechazo y condena de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. El Parlamento de Navarra muestra el más firme y contundente rechazo y condena de una de las manifestaciones más crueles de la vulneración y violación de los derechos humanos, como es la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

2. El Parlamento de Navarra considera necesario que el Gobierno de Navarra revise la implantación de la Ley Foral 14/2015, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, con el objetivo de que se avance en la prevención, la atención integral y la recuperación de las mujeres víctimas de trata y/o prostitución.

3. El Parlamento de Navarra apoya la voluntad y el compromiso del actual Gobierno de España de trabajar en una ley integral contra la trata de personas, que permitirá mejorar la lucha contra este crimen, pero también desde la perspectiva de la tutela de las personas que son víctimas de esta grave vulneración de los derechos humanos.

4. El Parlamento de Navarra reconoce y valora el esfuerzo y la labor que vienen realizando las entidades sociales que trabajan en este ámbito, por su dedicación y profesionalidad, así como su apuesta de apoyo a las víctimas y la colaboración para favorecer la sensibilización social y el consiguiente rechazo social de estas prácticas delictivas y mafiosas que mueven un lucrativo volumen de negocio por la delincuencia organizada".

Pamplona, 24 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre los alumnos sin plaza en los centros de Formación Profesional de Navarra al comenzar el curso escolar

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día día 24 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los alumnos sin plaza en los centros de Formación Profesional de Navarra al comenzar el curso escolar, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su respuesta por escrito, las siguientes preguntas:

– ¿Cuál es el número de alumnos sin plaza en los centros de Formación Profesional de Navarra al comenzar el curso escolar? Especifíquese por especialidad, grado y centro.

– ¿Qué medidas ha establecido el Departamento de Educación para que dichos alumnos puedan continuar su formación y no salgan del sistema educativo?

Corella, a 18 de septiembre de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Pregunta sobre el número de alumnos que han solicitado para el curso 2018-2019 cambio de modelo lingüístico para continuar sus estudios

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día día 24 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el número de alumnos que han solicitado para el curso 2018-2019 cambio de modelo lingüístico para continuar sus estudios, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

¿Cuál es el número de alumnos que han solicitado para el curso 2018- 2019 cambio de modelo lingüístico de enseñanza para continuar sus estudios?

Especifíquese por modelos, etapas educativas y supuestos que contempla la normativa.

Corella, a 18 de septiembre de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Pregunta sobre la contratación de monitores responsables de las piscinas ubicadas en varios centros públicos de Educación Especial

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día día 24 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la contratación de monitores responsables de las piscinas ubicadas en varios centros públicos de Educación Especial, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su respuesta por escrito, las siguientes preguntas:

– ¿Cuáles son los motivos por los que el gobierno no ha contratado para el comienzo del curso escolar a los monitores responsables de las piscinas ubicadas en los centros públicos de Educación Especial “Torre Monreal”, de Tudela, y “Andrés Muñoz”, de Pamplona, cuyos alumnos han comenzado el curso sin poder utilizar dichas infraestructuras al no haber contratado a los monitores necesarios para desarrollar actividades, entre ellas, dinamizar el aspecto psicomotriz?

– ¿Cuándo está previsto que dicha contratación se realice y se pueda hacer uso de dichas infraestructuras?

Corella, a 18 de septiembre de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Ponencia sobre la Proposición de Ley Foral de Vida Digital

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las "Normas de funcionamiento interno de la Ponencia sobre la proposición de Ley Foral de Vida Digital", aprobadas por la ponencia correspondiente en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018, cuyo texto se inserta a continuación:

"Primera.- La ponencia creada tiene por objeto la elaboración de un informe sobre la proposición de Ley Foral de Vida Digital.

Una vez elaborado el Informe se elevará, junto con los votos particulares que en su caso se presenten, a la Mesa de la Cámara, que lo remitirá a los miembros de la Comisión para su debate y votación.

Segunda.- La Ponencia estará integrada por los parlamentarios y parlamentarias forales siguientes:

– Ilmo. Sr. D. Sergio Sayas López (G.P. UPN).

– Suplente: Ilma. Sra. D.ª Begoña Ganuza Bernaola.

– Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García (G.P. Geroa Bai).

– Suplente: Ilmo. Sr. D. Jokin Castiella Imaz.

– Ilma. Sra. D.ª Aranzazu Izurdiaga Osinaga (G.P. EH Bildu-Nafarroa).

– Suplente: Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique

– Ilmo. Sr. D. Rubén Velasco Fraile (G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai).

– Suplente: Ilmo. Sr. D. Carlos Couso Chamarro.

– Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez (G.P. PSN).

– Suplente: Ilma. Sra. D.ª María Inmaculada Jurío Macaya.

– Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez (APF PPN).

– Suplente: Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba.

– Ilma. Sra. D.ª María Luisa de Simón Caballero (APF I-E).

– Suplente: Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno.

Tercera.- La Ponencia ha elegido Presidente a D. Guzmán Garmendia Pérez, que podrá ser sustituido, en su caso, por otro de sus miembros. Actuará como Secretaria la letrada que asiste a la Ponencia o quien la sustituya.

Cuarta.- La Ponencia adoptará todos sus acuerdos por el sistema de voto ponderado. A tal efecto, cada uno de los miembros-portavoces contará en la Ponencia con tantos votos como parlamentarios y parlamentarias forales integran su respectivo grupo parlamentario o agrupación de parlamentarios forales.

Quinta.- La Ponencia podrá recabar la ayuda y colaboración del Gobierno de Navarra, pudiendo solicitar por conducto de la Presidencia de la Cámara la asistencia de los cargos y funcionarios competentes o la emisión de los informes pertinentes. Asimismo, se podrá solicitar la asistencia de otros especialistas en la materia.

Sexta.- Las sesiones de la Ponencia destinadas a comparecencias serán abiertas a los medios de comunicación y retransmitidas por medios audiovisuales cuando así lo acuerden por mayoría sus miembros. En el caso de personas o entidades privadas, se deberá consultar con las mismas su disposición a aceptar la comparecencia y la publicidad o no durante su intervención. Estas sesiones se desarrollarán bajo la dirección del presidente o presidenta de la Ponencia, quien,

tras la intervención del proponente de la convocatoria, dará la palabra al compareciente para que exponga la información sobre la materia solicitada por un tiempo máximo de treinta minutos, interviniendo luego los miembros de la Ponencia para preguntar o fijar su posición por un tiempo máximo de diez minutos, finalizando la reunión con la respuesta del compareciente por un tiempo máximo de diez minutos. A petición de alguno de los intervinientes, el Presidente o Presidenta podrá abrir un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.

Séptima.- La Ponencia establecerá el plan de trabajo con las audiencias y actividades que estime necesarias para la buena marcha de sus trabajos. Dicho Plan será comunicado a la Mesa de la Cámara.

Octava.- La Ponencia desarrollará sus funciones hasta la finalización del trabajo encomendado que deberá concluir a los seis meses de la constitución de la misma.

Novena.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra".

Pamplona, 25 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969